

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD EN PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE AGRARIO ARRENDADO

DEMANDANTE: MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ

En mi condición de apoderado del incidentante en el asunto de la referencia, por medio del presente le manifiesto que por no encontrarme de acuerdo con su proveído del diecinueve de los corrientes, notificado el veinte de los mismos por estado, a usted comedidamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION DEL MISMO y subsidiariamente el de APELACIÓN ante el Superior Jerárquico, a fin de que sea revocado y en su lugar se decrete la NULIDAD INCOADA.

SON HECHOS QUE FUNDAMENTO MIS RECURSOS DE ALZADA LOS SIGUIENTES:

Primero: Contempla el auto que me encuentro atacando en recurso de alzada que el incidente de nulidad es improcedente supuestamente porque no se encuentra contemplada dentro de las causales contenidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y que tampoco se indica específicamente cuál de las causales contenidas en la norma encaja en lo impetro, limitándome a enunciar dicho artículo. Que igualmente se hace mención al art. 29 del C. G. del Proceso para aducir una posible violación al debido proceso.

Se aduce además que lo alegado por el suscrito relacionado con las declaraciones extraprocesales que se aportaron al proceso fueron recibidas por entidad competente y que he pretendido ejercer un derecho de contradicción de la prueba con posterioridad a la sentencia, cuando ni siquiera hay lugar a ella por no estar configurada como causal .

Segundo: Es necesario primero que todo debo aclarar, que para proponer la nulidad me he apoyado en la norma establecida en el artículo 134 del Código General del Proceso que dispone entre otras que se puede proponer la nulidad con posterioridad a la sentencia, si ocurriere dentro de esta. El derecho consagrado, para que las partes pidan por vía incidental en cualquiera de las instancias, antes

que se decreta sentencia o durante la actuación superior a ésta <<la declaración de nulidades que afectan la actuación>>.

En suma, la nulidad originada en el momento de proferirse la sentencia tiene su fuente en la misma sentencia y no en el juicio de debate procesal ni mucho menos en derecho sustantivo.

Tercero: Es muy claro que la nulidad se presentó dentro de la sentencia, ya que aquella se dictó con base en una prueba inexistente, ya que las declaraciones presentadas no hacen prueba fidedigna por motivo a que ellas no son acordes a establecer la existencia real de un contrato de arrendamiento y no lo son pues no son acordes en la fijación de las condiciones del contrato, de la duración del mismo, del canon a pagar, y demás condiciones que exige un contrato de esta clase. Además como es de conocimiento del señor Juez, la parte que represento no tuvo la oportunidad de alegar las razones, pero era obligatorio para el señor Juez, al estudiar las pruebas sobre las que basaría su fallo y a fin de que éste no fuera de inhibición, en su oportunidad disponer la aclaración de la prueba de la existencia del contrato, pero como llegó hasta el final y ya dictó sentencia basándola en la inexistente prueba, tenemos que se debe y se puede incidental con base en las fallas o errores para proferir Sentencia.

Este error o defecto se produce en una decisión sin que se halle probado el supuesto hecho que legalmente la determine, como consecuencia de una omisión en el Decreto o valoración de la prueba de una valoración irrazonable de las mismas de la suposición de una prueba o de otorgamiento de un alcance contra evidente a los indicios o medios probatorios. Aquí hubo una valoración por completo equivocada en la fundamentación de una decisión de una prueba inexistente o indiciaria no apta para ello, luego este defecto fáctico en tal actuación surtida por el Juez quien debe actuar de acuerdo a los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales.

Cuarto: Debo aclarar que en ningún momento he alegado que las pruebas fueran recepcionadas por alguna entidad que no fuera competente para ello, sino que las disparidades en los dichos no han una plena prueba de la existencia de un contrato y que la nulidad se presentó en la sentencia porque fue allí donde se tomó como base la prueba inexistente, por consiguiente, la nulidad se impone, que es lo que estoy implorando no hubo certeza de los hechos.

Quinto: Que el hecho de que no se haya podido comprobar fehacientemente la existencia del contrato de arrendamiento es muy claro, si leemos las declaraciones

en las que se basó el fallo que me encuentro atacando, por consiguiente, se impone la nulidad incoada.

Si no fuere decretada la reposición subsidiariamente apelo del auto para ante el Superior Jerárquico con base en lo estatuido en el numeral 5º. Del artículo 321 del Código General del Proceso.

Las direcciones las mismas del proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a large, sweeping flourish that extends to the right.

JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA

C.C. No. 19.115.488 de Bogotá DC:

T.P. No. 21314 del C. S. de la J.